

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, D. José Enrique Núñez Guijarro, Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el Decreto de la Alcaldesa de 10 de enero de 2013 y en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Alcaldesa de 17 de enero de 2013, y

Y de otra parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

EXPONEN

PRIMERO.- Que entre las competencias del Área de Gobierno Seguridad y Emergencias, se encuentra el ejercicio de las que legalmente se encuentran atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como la potenciación del Sistema Arbitral de Consumo como vía extrajudicial y gratuita de resolución de los conflictos planteados por los ciudadanos en sus relaciones de consumo.

Dichas competencias recaen directamente, por delegación, sobre el Instituto Municipal de Consumo, dirección general integrada en el Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, a quien corresponde ejercer la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y el fomento del arbitraje de consumo a través de las Asociaciones de Consumidores, así como el nombramiento y acreditación de los miembros de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- Que es de interés público para el Ayuntamiento de Madrid desarrollar el Sistema Arbitral de Consumo a los efectos de resolver, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes, las controversias que surjan en las relaciones de consumo entre consumidores y usuarios y quienes suministren o les faciliten bienes o servicios.

Tal función compete a los órganos arbitrales, que podrán ser unipersonales y colegiados según lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, regulador del Sistema Arbitral de Consumo.

Por su parte, el artículo 19.1.b) del citado Real Decreto establece que conocerá de los asuntos un árbitro único cuando así lo acuerde el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, siempre que la cuantía de la controversia sea inferior a 300 € y que la falta de

complejidad del asunto así lo aconseje. El árbitro único será designado entre los árbitros acreditados propuestos por la Administración pública.

TERCERO.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) está interesada en colaborar con la Junta Arbitral de Consumo municipal en esta materia y a los fines previstos, y participar en los órganos arbitrales a través de los que se resuelven, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes, las controversias que surjan en las relaciones de consumo entre consumidores y usuarios y quienes produzcan, importen, suministren o les faciliten bienes o servicios.

CUARTO.- Que el Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias, a través del Instituto Municipal de Consumo, y la UNED han decidido colaborar, aunando esfuerzos y recursos, para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el Ayuntamiento de Madrid, en el ejercicio de los intereses que, en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios y de empresarios y profesionales, son comunes a ambas partes.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Madrid ha estimado conveniente compensar económicamente a la UNED, por el trabajo realizado y gastos en que incurran los árbitros designados al efecto por su colaboración con la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid en la formación de los órganos arbitrales que se constituyan.

En virtud de ello ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y la UNED, para garantizar la participación de esta Universidad en las vistas arbitrales unipersonales, en coordinación con los recursos disponibles y las peticiones de arbitraje solicitadas por los consumidores, y asegurar el correcto funcionamiento del arbitraje de consumo en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

La UNED se compromete expresamente a participar en el Sistema Arbitral de Consumo con plena disponibilidad, es decir, en todos los asuntos que sean requeridos por la Junta Arbitral del Ayuntamiento de Madrid y a intervenir, a través de los árbitros acreditados que se designen, en la constitución de los distintos órganos unipersonales, de conformidad a las prescripciones del artículo 19 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, regulador del Sistema Arbitral de Consumo.

La UNED, como Administración Pública propondrá al presidente de la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, entre el personal a su servicio, las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella,

para su acreditación y posterior participación en los correspondientes órganos arbitrales, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 21 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

Los árbitros de la UNED que asistan a las vistas de la Junta Arbitral de Consumo, como Órganos de Resolución, desarrollarán todas y cada una de las funciones que les corresponde en ejecución de su cargo, que incluyen desde el estudio, con carácter preliminar, de los expedientes de cada uno de los asuntos encomendados, hasta la formulación de los criterios que se reflejarán en el Laudo Arbitral, que será redactado por el órgano arbitral, suscribiendo finalmente la Resolución arbitral. Así mismo, se encargarán de efectuar la recepción de los expedientes de arbitraje con anterioridad al inicio del procedimiento arbitral, así como el envío de los mismos, una vez éste haya finalizado, a la sede del Instituto Municipal de Consumo.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Madrid concederá una aportación económica a la UNED, con la finalidad de financiar los trabajos que esta Universidad realizará como consecuencia de su participación en los diversos órganos arbitrales municipales, a través de los árbitros que esta Universidad tenga designados al efecto y hayan sido acreditados ante la citada Junta Arbitral.

Dicha aportación económica tendrá un importe máximo de 4.994 euros (IVA incluido) y estará en función del número de audiencias realmente ejecutadas y a las que asistan los vocales árbitros designados.

Estableciendo como criterio la asignación de 22 euros (IVA incluido) a cada árbitro por audiencia a la que asistan, el importe referido permitirá la realización de un máximo de 227 audiencias arbitrales unipersonales.

El pago de dicho importe, que estará ajustado al número de audiencias a las que asistan los vocales árbitros designados, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 001/032/314.01/260.00 "Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro" del programa 314.01 "Consumo" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid aprobado para la anualidad 2013 hasta agotar el crédito consignado en dicha aplicación presupuestaria al efecto.

Dicho pago se efectuará a la UNED en dos plazos con un importe máximo de 2.497 euros cada uno, una vez emitida la oportuna certificación por parte de la Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo, en la que habrá de indicarse el número de audiencias realizadas por cada árbitro durante cada uno de los plazos estipulados y el importe que debe abonarse.

En caso de no agotarse el crédito correspondiente a cada plazo como consecuencia de no haberse celebrado las correspondientes audiencias por causas no imputables a los vocales árbitros, el crédito remanente se acumulará al crédito del siguiente plazo a fin de cubrir los gastos derivados de las audiencias pendientes.

Cada plazo coincidirá con la mitad del tiempo de vigencia del convenio efectuándose el pago de cada plazo al vencimiento del mismo, ajustando su importe en función del número de audiencias efectivamente realizadas en dicho período.

CUARTA.- Plazo de duración del Convenio y modificación

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 30 de noviembre de 2013.

De mutuo acuerdo y con anterioridad a la fecha de su vencimiento podrá preverse la prórroga expresa del Convenio por periodos anuales, salvo denuncia expresa y escrita de cualquiera de las partes, formulada con, al menos, un mes de antelación al momento de la extinción del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- Extinción del Convenio

El presente Convenio con carácter general se extinguirá por el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del Convenio y asumidas por las partes, por agotamiento del crédito máximo asignado al efecto en la aplicación presupuestaria aprobada para la anualidad 2013, por cumplimiento del plazo fijado para su vigencia o por cualquier otra causa que legal o reglamentariamente se establezca.

Se establece como causa específica de extinción la no resolución de los asuntos para los que haya sido designado como Órgano Arbitral, de forma injustificada dentro de los plazos previstos al efecto. Tanto en este supuesto, como en los previstos en el párrafo precedente, no se generará derecho a percibir la totalidad del importe previsto.

Tales circunstancias habrán de acreditarse por la Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, que emitirá certificación al efecto.

SEXTA.- Confidencialidad, protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

La UNED y el personal a su servicio se ajustarán a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, BOE núm. 298 de 14 de diciembre de 1999, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, BOE núm. 17 de 19 de enero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la comunidad de Madrid, BOCM de 25 de julio de 2001, en relación al tratamiento de los datos de carácter personal que pueda obtener en el desarrollo del presente Convenio.

Dicha Universidad y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para el desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio se autorizará al personal

responsable de su ejecución para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto del mismo, quedando prohibida su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Este personal tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

SÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica de carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

OCTAVA.- Jurisdicción competente

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir como consecuencia de la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio, los Juzgados y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Madrid

Por la Universidad Nacional de
Educación a Distancia (UNED)

EL DELEGADO DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE SEGURIDAD
Y EMERGENCIAS

EL RECTOR DE LA UNED

Fdo.: D. José Enrique Núñez Guijarro

Fdo.: D. Alejandro Tiana Ferrer